

Óscar Moreno, Pamela Susana Velázquez, César Francisco Orellán y Nadia Denisse Ocadiz

Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía por el que se establecen los requisitos para obtener un permiso de generación para autoconsumo interconectado en centrales eléctricas cuya capacidad sea entre 0.7 y 20 megawatts (MW).

El 6 de agosto de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “[DOF](#)”) el Acuerdo de la Comisión Nacional de Energía (la “[CNE](#)” o la “[Comisión](#)”) por el que se establecen los requisitos para obtener el permiso de generación para autoconsumo interconectado en centrales eléctricas cuya capacidad instalada sea entre 0.7 y 20 MW (el “[Acuerdo](#)”).

I. Autoconsumo interconectado

De acuerdo con el artículo 32 de la Ley del Sector Eléctrico, existe autoconsumo interconectado cuando la producción de una central eléctrica se destina para consumo propio en sitio y se encuentra interconectada a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución.

Con fundamento en el artículo 30 de la misma Ley, siempre y cuando este autoconsumo en la producción de una central eléctrica se encuentre entre 0.7 y 20 MW se puede tener acceso al trámite simplificado objeto del Acuerdo.

II. Objeto y Alcance del Acuerdo

El Acuerdo tiene por objeto establecer de manera precisa los requisitos documentales, técnicos y administrativos que deberán cumplir los solicitantes para obtener un permiso de generación para autoconsumo interconectado en centrales eléctricas con capacidad de entre 0.7 y 20 MW.

Este tipo de permisos está orientado a proyectos que, sin ser de gran escala, requieren interconexión a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Distribución, pudiendo inyectar excedentes conforme a la normatividad aplicable.

III. Requisitos Principales

Entre los requisitos previstos por el Acuerdo se destacan:

- i) Diagrama unifilar simplificado de la (s) central (es) eléctrica(s) que incluya su propuesta de punto de interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional;
- ii) Programa simplificado de obras que incluya

- a) inicio de obras;
 - b) terminación de obras y;
 - c) fecha de inicio de operaciones comerciales
- iii) El Plan de negocios correspondiente en caso de que la central eléctrica no esté instalada;
 - iv) Acreditación de la capacidad técnica y financiera de la persona solicitante o del grupo empresarial al que pertenece;
 - v) En su caso, diagrama de la estructura accionaria y corporativa de la solicitante, que incluya los porcentajes de participación en el capital social y la identificación de las personas físicas o morales que ejerzan control directo o indirecto sobre la sociedad.

La CNE debe analizar, evaluar y resolver las solicitudes con base en el procedimiento que se establezca en el Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico (cuya publicación en el DOF se encuentra pendiente) y en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que para tal efecto se emitan.

El transitorio primero del Acuerdo establece que la entrada en vigor de este será a partir de que los Reglamentos de las Leyes del Sector Eléctrico y de Planeación y Transición Energética hayan entrado en vigor.

Contactos



Oscar Moreno Silva

Socio Proyectos, Energía e Infraestructura

oscar.moreno@perezllorca.com

T. +52 55 5202 7622

Oficinas

Europe ↗

Barcelona Brussels
Lisbon London
Madrid

Americas ↗

Bogotá Medellín
Mexico City Monterrey
New York

Asia-Pacific ↗

Singapore

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 11 de agosto de 2025 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

©2025 Pérez-Llorca. Todos los derechos reservados.

perezllorca.com ↗

Pérez-Llorca